



**EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
UN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO:
COLOMBIA, ARGENTINA, BRASIL Y CHILE**

**EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
UN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO:
COLOMBIA, ARGENTINA, BRASIL Y CHILE**

Autores

Mg. DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR

Mg. MARIA RODRIGUEZ CAMACHO

Grupo de Investigación Cynergia:

Auxiliares de investigación

Hegnio Hermann

Nohemy Romero

Camilo Londoño



EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
UN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO:
COLOMBIA, ARGENTINA, BRASIL Y CHILE

Autores

Mg. DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR
Mg. MARIA RODRIGUEZ CAMACHO
Grupo de Investigación Cynergia:
Auxiliares de investigación
Hegnio Hermann
Nohemy Romero
Camilo Londoño

Primera edición: Abril 2018

Diseño de portada y diagramación:

Grupo Compás

Equipo Editorial

ISBN: 978-9942-770-73-8

Quedan rigurosamente prohibidas, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total o parcial de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma por cualquiera de sus medios, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright.

Índice

PRÓLOGO	1
CAPITULO 1	6
EDUCACIÓN INCLUSIVA.....	6
CAPITULO 2	18
PROCESO DE INVESTIGACIÓN	18
CAPITULO 3	34
EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
APÉNDICES	49

PRÓLOGO

A través de la historia las personas que conviven con una situación de discapacidad ya sea permanente o transitoria, se han enfrentado cara a cara con múltiples obstáculos que les impide desenvolverse y participar de manera equitativa en la sociedad (Llopis, 20013). El término discapacidad, se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas (Naciones Unidas, 2012)

Resulta importante conocer como la Legislación de los Países Latinoamericanos Colombia, Argentina, Brasil y Chile, teniendo en cuenta la alta y similar prevalencia de personas con discapacidad según CEPAL 2011, han ido modificando sus ordenamientos ante las diferentes normativas de carácter Internacional que se han ratificado, es el caso de la Convención Sobre los derechos para las personas con discapacidad CDPCD, 2006.

Precisando el presente informe trata de uno de los derechos más relevantes para las Personas con Discapacidad en adelante PCDs, la Educación que según la Convención sobre los derechos para las personas con discapacidad deberá ser inclusiva, CDPCD.

Definir la educación inclusiva resulta un tanto difícil dado que de esta existen diferentes conceptos “El derecho a acceder, con equidad y calidad, al espacio de las oportunidades que confiere un ambiente educativo determinado” (Booth y Ainscow, 2000). “Es el medio más efectivo de combatir las actitudes discriminatorias, creando comunidades de bienvenida, construyendo una sociedad inclusiva y alcanzando la educación para todos;

además, proporciona una educación eficaz para la mayoría de los niños, mejora la eficacia y, en último término, la relación coste-efectividad de todo sistema educativo” (UNESCO, Declaración de Salamanca, 1994, XI). “Es el modo de avanzar” (Dyson, 2001, p. 146). “Constituye un proceso sin fin, en vez de un simple intercambio de estado, que depende de un desarrollo pedagógico y de organización continuo dentro de la educación general” (Ainscow, 2001, p. 294), para nuestro caso tendremos en cuenta, según las Orientaciones para la Inclusión de la UNESCO en donde esta:

Puede ser concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo. Lo anterior implica cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común que abarca a todos los niños en edad escolar y la convicción de que es responsabilidad del sistema educativo regular educar a todos los niños y niñas, como se expresa en la Convención. El objetivo de la inclusión es brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de aprendizaje tanto en entornos formales como no formales de la educación. La educación inclusiva, más que un tema marginal que trata sobre cómo integrar a ciertos estudiantes a la enseñanza convencional, representa un enfoque que examina cómo transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje, con el fin de responder a la diversidad de los estudiantes. El propósito de la educación inclusiva es permitir que los maestros y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer el entorno de aprendizaje.

Con el único fin de evitar un error que ocurre de manera muy frecuente, es de gran importancia distinguir entre dos modelos educativos Integración e Inclusión, aunque sea en su más simplificada base conceptual, en particular porque el modelo de la educación inclusiva fue concebido a partir de la práctica previa del modelo de la integración.(Vaughan, 2004)

Vemos como jurisprudencialmente en Colombia hasta el año 2014 se resalta que: Es una obligación del Estado la de asegurar a los niños las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, el artículo 67 de la Constitución establece la obligación del Estado de asegurar a los niños las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, y que este deber, es mucho más relevante en el momento que se hable de personas con alguna limitación física o mental resaltando que concurren en ellas dos circunstancias de vulnerabilidad que requieren de acciones de especial protección en materia educativa: i) son menores de edad, es decir, personas en proceso de formación y desarrollo; y ii) la condición de limitación o discapacidad. En este sentido, el artículo 47 de la Constitución impone al Estado adelantar una política de integración, en este momento se habla de integración no de inclusión, para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.(Sentencia T-318/14).

Siendo diferente en la forma, como la inclusión se encarga de identificar y eliminar las barreras al aprendizaje a través de una permanente observación de la práctica y de las políticas educativas, brinda especial atención al rendimiento de los estudiantes, Debe observarse que el concepto de “educación inclusiva” no establece ninguna excepción por

ningún motivo y presiona hacia sistemas educativos que puedan recibir a todos los estudiantes en el mismo entorno.

En cuanto a la normativa internacional, fue La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo aprobados el 13 de diciembre de 2006, y puestos en vigor en 2008, quien realiza un llamado a los Países que la ratifican y al mundo en general, a fin de que los derechos humanos se respeten, se protejan y se materialicen para todas la personas con Discapacidad, ésta, como objetivo principal propende por la igualdad, la libertad, la no discriminación, lo cual es desarrollado a lo largo del texto, de la misma manera que para el caso concreto desarrolla en su artículo 24 la Inclusión educativa, que ya hemos definido antes pero que, hace referencia “ el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación.”

Encontraremos en el desarrollo de este artículo, la legislación en materia de educación inclusiva para las PCDs, vestigios de su evolución, y el análisis y confrontación de la normatividad teniendo como base la CDPCD, y específicamente el artículo 24, con el fin de realizar una aproximación fáctica del desarrollo de este en los Países latinoamericanos objeto de estudio, hemos de consignar en el apartado final, experiencias relevantes en materia de Educación inclusiva, para después obtener conclusiones y recomendaciones pertinentes para cada caso y en general. (Venegas, 2009).



CAPITULO 1

EDUCACIÓN INCLUSIVA

Pese al notable avance en cuanto a la visibilidad del tema de las personas con discapacidad (PCD) y el reconocimiento jurídico de sus derechos tanto a escala Nacional como Internacional, su situación en América Latina sigue materializando grandes brechas sociales, que ubican de una u otra manera a este grupo de la población en una condición de vulnerabilidad social que demanda acciones integrales; es así como la posibilidad de estas acciones de lograr avances reales en materia de igualdad depende en cierta medida del panorama investigativo y de los datos normativos que se obtengan en la materia por parte de los diferentes países y de las acciones que tomen los estados de crear políticas públicas que incorporen efectivamente este tema.

De igual manera, es importante determinar como la educación puede ser un instrumento válido para superar las desigualdades (Schüssler,2007), reducir la brecha social, circunstancias que deben evidenciarse en la generación de mayor equidad social, este tema– el de la inclusión educativa- ha surgido con fuerza en los últimos años para hacer frente a los altos índices de exclusión y discriminación y a las desigualdades educativas presentes en la mayoría de los sistemas educativos del mundo y que no solo afecta a los discapacitados sino a otras personas tales como: desplazados, inmigrantes etc.

Dentro de los países suramericanos, según CEPAL (2011) Colombia, Argentina, Brasil y Chile conforman el listado de unos mayor prevalencia en cuanto a PCD y otro similitud respecto a Colombia, por tanto es relevante a visualizar las legislaciones de cada países y conocer las semejanzas y diferencias que contengan, para de esta manera contribuir

con elementos teóricos veraces y actuales al desarrollo de la Legislación y normativa de los Países objeto de estudio.

Para la Unesco la inclusión es "un proceso de abordaje y respuesta a la diversidad de las necesidades de todos los alumnos a través de la creciente participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y de la reducción de la exclusión dentro y desde la educación. Implica cambios y modificaciones en los enfoques, las estructuras, las estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños de la franja etario adecuada y la convicción de que es responsabilidad del sistema regular educar a todos los niños". En consecuencia, abordar la inclusión, desde la educación de la población discapacitada en Latinoamérica, es pertinente porque nos permite reconocer nuestra realidad y comprender la de nuestra región desde la equidad, igualdad de oportunidades, participación y resultados, principios y contenidos que hacen parte de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por lo anterior es de gran importancia conocer como se ha implementado el artículo 24 de la Convención de las personas con discapacidad a nuestro ordenamiento jurídico y el de los países antes mencionados , en materia de educación inclusiva para las Personas con discapacidad.

Pese a la existencia de sin número de organizaciones que se encuentran al tanto de la problemática de las PCD (Samaniego, 2006), quienes tienen entre sus fines aportar a la sociedad estudios y conocimientos que conlleven la aplicación práctica de estrategias públicas en pro de una mayor visibilización social de las necesidades de las personas con discapacidad, y que, además, impliquen progresos importantes de reconocimiento

de derechos, especialmente los referidos a la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, pocos estudios se han realizado en materia específica de Educación inclusiva.

Al realizar una minuciosa búsqueda de artículos académicos en diferentes buscadores podemos ver como en cuanto a los estudios de derecho comparado existen en su mayoría de Países Europeos, sin embargo de Latinoamérica, poco o nada se ha comparado para las PCD en lo que a Educación inclusiva se refiere. Por lo que esta investigación corresponde a un documento nuevo que aporta al desarrollo del ordenamiento de nuestro País en materia de Educación inclusiva para las personas con discapacidad.

Con el transcurrir del tiempo se ha promovido Internacionalmente el tema de la educación inclusiva y de manera concreta, en la personas con discapacidad, por lo que del mismo se han realizado variedad de estudios, como Compendios acerca de la Legislación para la discapacidad, en la que se realiza un marco internacional, Interamericano y de América Latina, el cual pretendía servir de indicador del proceso de armonización legislativa en materia de discapacidad a la luz de la Convención de la ONU, así como de herramienta para el ejercicio pleno de los derechos que estas leyes otorgan.

De igual manera se han publicado diversos artículos en el ámbito internacional como el “Derecho a la educación de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe”, elaborado por la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación y presentado en alianza con el CEJIL y el Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2009.

El cuál presenta datos, la concepción de educación inclusiva presente en marcos internacionales y nacionales, además de ejemplos de la violación del derecho de personas con discapacidad y buenas prácticas. Por último en Colombia cabe resaltar la existencia de investigaciones como las que desarrollan la evolución de la legislación para las personas con discapacidad en Colombia, realizada por la Corporación Síndrome de Down.

Estudio realizado por la Universidad de la Sabana “El sistema educativo colombiano en el camino hacia la inclusión, Avances y retos” en el cuál se buscaba analizar los avances y retos en materia de educación inclusiva en Colombia, a través de un análisis comparativo entre las políticas y estrategias desarrolladas en nuestro país y las medidas adoptadas por España en este mismo sentido.

Sin embargo en materia de derecho comparado desde nuestro País, no se ha producido la comparación de legislaciones latinoamericanas, por lo que con esta investigación se realiza un análisis minucioso, al igual que se resaltan algunas experiencias significativas, que serán punto de partida de muchas investigaciones en el futuro.

“La discapacidad forma parte de la condición humana”, ha afirmado la Directora General de la OMS, Dra. Margaret Chan. “Casi todos nosotros tenemos alguna discapacidad, temporal o permanente, en algún momento de la vida. Hemos de esforzarnos más en romper los obstáculos que segregan a las personas con discapacidades, que en muchos casos las arrinconan en los márgenes de la sociedad.” Según la OMS.

EL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD

La evolución del concepto de discapacidad en el tiempo ha trascendido de diversos

enfoques que han determinado el actuar de los diferentes entes a las PCD; pasando por modelos biológicos, que observan alteraciones corporales y que principalmente requieren cuidados médicos de atención por profesionales de salud, a posteriormente la evolución a una conceptualización social en la que se supone mayor atención a la sociedad y no específicamente al individuo, por lo que se dirige a garantizar la participación de estas personas en un entorno y una cotidianidad.

Para lograr una mejor clasificación de la definición de discapacidad se ha se organizado en materia estadística la siguiente tipología, como lo dispone Informe regional sobre la medición de la discapacidad una mirada a los procedimientos de medición de la discapacidad en América Latina y el Caribe, agosto de 2014

- 1) El modelo biomédico, que hace referencia solamente a las deficiencias de salud que impiden desarrollar actividades “normales” de la vida diaria, sin ninguna mención a las limitaciones presentadas por el entorno, en el espíritu de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) de 1980.
- 2) El modelo biopsicosocial endosado por la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de 2001 y el cuestionario breve del Grupo de Washington, que, si bien se refiere a limitaciones en la participación, considera ante todo las actividades cotidianas de funcionamiento, relacionadas con el autocuidado, la educación, el trabajo y la recreación, con gran énfasis en la situación médica.
- 3) El modelo social, que se refiere principalmente al ejercicio de los derechos

humanos y la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Puntualizando entonces, en que para lo que a nosotros como investigadores nos concierne, es el modelo social y Jurídico el que nos compete.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial han presentado unas nuevas estimaciones mundiales según las cuales más de 1000 millones de personas experimentan alguna forma de discapacidad, de esta manera es como se invita constantemente a las instituciones gubernamentales a redoblar los esfuerzos que despliegan para facilitar el acceso a los servicios generales y a realizar inversiones en programas especializados que hagan posible que las personas con discapacidades desplieguen plenamente sus posibilidades.

En una situación ideal, los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos serían suficientes para proteger a todos. Pero en la práctica, frente a ciertos grupos, se hace necesario crear legislación específica, como en el caso de las PCD, es así como el propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubriendo una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación.

La convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Entre esos derechos, propios de las personas con discapacidad, el más relevante, como señala Kelly, 2002 es el de la educación: "El derecho a la educación es el derecho más importante para las personas con discapacidad y al mismo tiempo, el que con más frecuencia se les deniega" , sin embargo y trayendo a colación los lineamientos dados por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en donde se establece en el artículo 24, la obligación expresa de garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad en aulas regulares , de cuyo texto se dice: "Reconocer los derechos de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida..." ,se entiende entonces que deberán transformarse las aulas para que estas sean accesibles por medio de los ajustes razonables necesarios, es así como la educación inclusiva, a partir de la CDDPD, prohíbe las prácticas discriminatorias, promueve la valoración de la diferencia, acoge la pluralidad y garantiza la igualdad de oportunidades a todos los niños con discapacidad (CEJIL, 2009).

Según Crosso, (2010), las legislaciones Nacionales y otros dispositivos jurídicos de los países de América Latina y el Caribe que tratan del derecho a la educación de personas con discapacidad, han venido paulatinamente asumiendo una concepción de educación inclusiva, buscando superar la práctica discriminatoria de aislar este colectivo en centros segregados, aunque en muchos casos eso todavía no ocurra y en otros exista mucha

ambigüedad.

Teniendo en cuenta que aunque según Blanco, 2006 en muchos países no existen estadísticas confiables, existe el manifiesto que un alto porcentaje de estos alumnos no recibe ningún tipo de educación, especialmente los que tienen discapacidades más severas. Aunque la tendencia de las políticas de los países es promover la integración de estos alumnos en la escuela común, la gran mayoría está escolarizada en centros de educación especial, por lo que también son los más discriminados.

La educación inclusiva pretende hacer efectivo para todas las personas el derecho a una educación de calidad, que es la base de una sociedad más justa e igualitaria, es claro entonces que el derecho a la educación va mucho más allá del acceso, aunque es un primer paso, ya que exige que ésta sea de calidad y logre que todas las personas desarrollen al máximo sus múltiples talentos y capacidades.

Como se resalta en estudio de Educación inclusiva, realizado por la Facultad de derecho de la Universidad de los Andes, en Colombia la educación inclusiva de las personas con discapacidad es un modelo educativo reciente que busca superar los tradicionales modelos sobre los que se ha basado la educación de las personas con discapacidad. Son entonces las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, los responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos. (Ley 1346 de 2009). Es entonces El Ministerio de Educación Nacional quien definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con

necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo.

EL ARTICULO 24 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 24 Educación 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y -19- sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y

obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y -20- habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos

se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. 5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.



CAPITULO 2

PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que “La comparación de instituciones, órdenes y sistemas jurídicos se hace de una manera descriptiva” (Salmoran, 2007). El método de estudio comparativo en ciencias jurídicas, se hace a través del conocimiento de sistemas jurídicos heterogéneos y el cotejo de estos mismos, bajo una estructura supra ordenada, (Mancera,2008) como para el caso se representa en la Convención de los derechos para las personas con discapacidad, así mismo ,como la confrontación puntual con el ordenamiento de nuestro País, esto, teniendo en cuenta que para ello la elección de la normatividad a comparar, proceda necesariamente del mismo tema de aplicación.

Es así como la comparación jurídica apunta a incrementar nuestro conocimiento del derecho y nos permite de esta manera una mejor descripción de los órdenes jurídicos positivos, con la finalidad de unificar el lenguaje jurídico internacional y las transformaciones de los ordenamientos internos (Tamayo y Salmoran, 2007)

Las primeras 3 etapas responden exclusivamente a las variables de los estudios de derecho comparado dentro de las cuales destacamos:

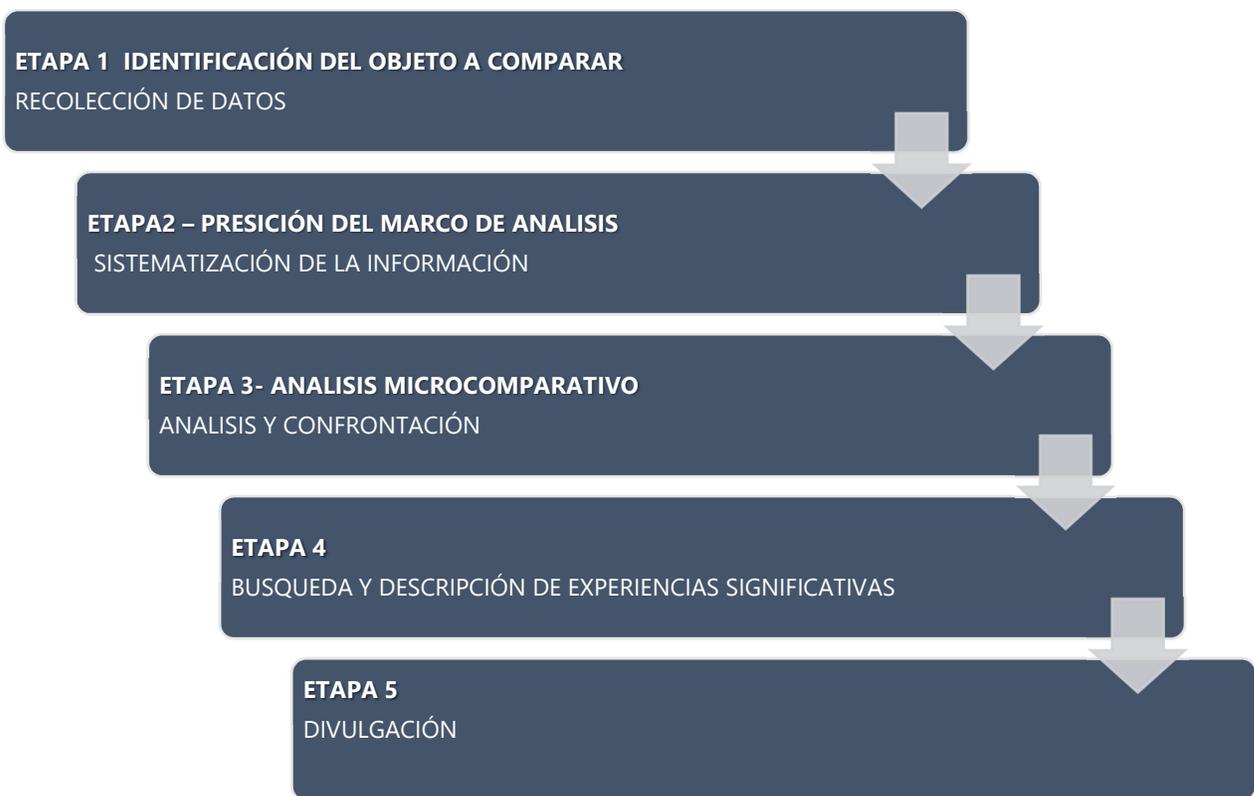


Ilustración 1: Etapas de metodología

Etapa 1: Recolección de información

La selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos implica determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación.” (Hurtado, 2000:164)

Gracias a el uso de las fuentes de información actuales, se realizo de manera puntual un arqueo documental, en el que se encontraron Leyes, decretos, articulos, los cuales de manera sistematica fueron objeto de revisión y analisis, con el fin de establecer la pertinencia. En esta fase logramos comunicación con algunas fundaciones internacionales, especialmente de la república de Argentina, quienes

como aporte a nuestro trabajo enviaron documentos vigentes en sus países los cuales fueron de igual manera objeto de análisis.

Etapas 2: Consignación de la información y elaboración de base de datos con items esenciales obtenidos de la estructura de la Convención para las personas con discapacidad

Una vez realizada la selección de los documentos objeto de análisis pasamos a realizar una Revisión instrumentos de análisis aplicados por investigaciones similares, encontramos entonces el instrumento de Turnbull & Stowe (2001), en donde se detallan 18 conceptos nucleares para analizar normas en discapacidad, sin embargo se vio la necesidad de enmarcar un poco más la sistematización hacia la educación Inclusiva de manera puntual, por lo cual realizamos un instrumento propio que permitiera específicamente desarrollar la estructura del artículo 24 de la Convención para las personas con discapacidad.

Este instrumento fue aplicado de manera precisa a la ley que regula de manera general lo que a educación inclusiva se refiere como aparecerá en la siguiente fase de nuestro estudio, sin embargo para el caso particular de otros documentos se realizó un análisis teniendo en cuenta solamente los núcleos estructurales de que en ellos se comprometen.

Ver tabla 1

Etapas 3: Confrontación y análisis

En esta etapa de la Investigación de manera específica, aplicamos el instrumento, a los documentos obtenidos en la fase inicial, resaltando de los 11 Núcleos estructurales tenidos en cuenta cuales se encuentran desarrollados en cada una de las legislaciones,

para el tema de los demás documentos objeto de evaluación, optamos por, de manera general observar que núcleo(s) eran desarrollados, para documentarlo de manera concisa en el presente informe.

Posteriormente se analizaron estos hallazgos producto de la comparación, a la luz del artículo 24 de la convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad.

Se compararon los datos de cada País- con la convención, y de cada País- con Colombia, Los resultados de esta etapa se verán claramente desarrollados en el ítem resultados, más adelante.

Etapa 4: Hallazgo de experiencias significativas en cada uno de los países

Para el caso de las experiencias significativas, se realizó una búsqueda exhaustiva con el fin de encontrar estas experiencias que fuesen significativas en lo que concierne a nuestro estudio, logrando documentar las consideradas de relevancia para nuestra investigación cuantas de ellas.

Etapa 5: Divulgación

En esta etapa hemos realizado de manera oportuna la ponencia de esta Investigación, en el XI Encuentro Surcolombiano y I Encuentro Internacional de Semilleros de Investigación e Integración con el Primer Campamento ONDAS - CAMPAMENTO "USCO-CIENCIA 2015", de igual manera se realizó la ponencia en XII ENCUENTRO DEPARTAMENTAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN REDCOLSI - NODO HUILA , y la realización del artículo publicable.

RESULTADOS

LEGISLACIÓN

Tabla 1: Legislación acorde según países

PAIS	NORMATIVIDAD
ARGENTINA	<ul style="list-style-type: none">• Ley N° 22431. Sistema de protección integral de los discapacitados• Decreto Nacional 914/97• Ley de Educación Nacional N° 26.206• Resolución del Consejo Federal de Educación N° 155 (2011)
BRASIL	<ul style="list-style-type: none">• La Ley N° 7.853 - Sobre el Apoyo a las Personas Portadoras de Deficiencia, y sobre su Integración Social y su modificación por la:• Ley 13146 de 2015 que establece la inclusión de personas en condición de discapacidad
CHILE	<ul style="list-style-type: none">• Ley No. 20422 de febrero de 2010 Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad• Ley general de educación
COLOMBIA	<ul style="list-style-type: none">• Ley 361 de 1997• Ley 1618 de 2013• Ley 1145 de 2007

A continuación, se muestra el análisis y la confrontación de la normativa, reslatando las diferencias de estas con la CDDPCD y entre los ordenamientos internos.

ARGENTINA:

El 8 de junio de 2008, el Estado argentino promulgó la Ley 26.378 a través de la cual aprobó la Convención de los derechos para las personas con discapacidad, hemos visto de acuerdo a lo anterior, a manera de relación convención/Legislación que Argentina se encuentra en el momento completamente arraigada a los preceptos de la Convención Internacional para las personas con discapacidad, reconoce a las personas con discapacidad como titulares de una serie de derechos y a los poderes públicos como los garantes del ejercicio real y efectivo de esos derechos, de acuerdo con lo previsto en la Convención , desarrollando cada nucleo estructural del articulo 24, de manera puntual y delegando a los diferentes organismos.

En el articulo 2 de la Ley 22431 se define a la persona discapacitada de la siguiente manera: “se considera discapacitada toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y mediosocial implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.”

En la Republica de Argentina, el encargado directamente de acuerdo a la consagración legal de certificar en cada caso la existencia de discapacidad y su caracterizacion en general es la Secretaría de Estado de Salud Pública, haciendo referencia al tema de la Educación la Ley 22431 encomienda en su articulo 13 al Ministerio de Cultura y Educación a que puntualmente se encargue de , “ a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales,especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados, tendiendo asu integración al sistema

educativo. b) Dictar las normas de ingreso y egreso a establecimientos educativos para personas discapacitadas, las cuales se extenderán desde la detección de los déficits hasta los casos de discapacidad profunda, aún cuando ésta no encuadre en el régimen de las escuelas de educación especial. c) Crear centros de evaluación y orientación vocacional para los educandos discapacitados. d) Coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos discapacitados a tareas competitivas o a talleres protegidos. e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educativos de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.”

Analizaremos entonces la Ley de educación nacional 26.206 (Ver, **Cuadro 1**. Ley No. 26.206) Argentina, en la que podemos visualizar de una mejor y más puntual forma la Educación inclusiva para las Personas con discapacidad Argentinas.

Esta ley en el capítulo VIII incorpora las disposiciones en materia de educación especial, definiendo como primer eslabón en su artículo No 42. La Educación Especial como “ la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo”, en este mismo aclara que “La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa y resalta la responsabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación en materia de integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

Mediante la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 155 (2011), La República de Argentina presenta un documento de vital importancia para el tema del que este artículo trata, encontramos en el anexo 1 de la resolución, un gran aporte en Educación inclusiva del cual resaltaremos los siguientes:

Recalca en un primera parte toda la normativa pertinente para el caso, y de manera puntual uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional el cual es “Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos”

Dentro de la misma define la educación inclusiva teniendo en cuenta que esta se presenta como “un concepto político cuya centralidad instala un enfoque filosófico, social, económico y especialmente pedagógico para:

- La aceptación y la valoración de las diferencias en una escuela que es de todos/as, para todos/as y para cada uno/a;
- La definición de políticas que protejan el interés superior de los/as niños/as y adolescentes;
- El desarrollo del sentido de comunidad, solidaridad y pertenencia plural;
- La promoción de las alfabetizaciones múltiples;
- El aprendizaje constructivo y la valoración de las capacidades de todos/as los/as estudiantes;
- Una cultura educativa en la cual todos/as se sientan partícipes.”

De manera precisa esta resolución propone desde el año 2012 un compromiso firme y puntual, que desarrolla de manera progresiva la totalidad de los núcleos estructurales

planteados por la convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad.

Es así como, La sanción de la Ley de Educación Nacional constituye una herramienta estratégica de inclusión para garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, asegurando su ingreso y permanencia durante el período obligatorio y propiciando alternativas válidas de continuidad en su formación para la vida adulta. Según la UNICEF, el desafío de la modalidad de educación especial es garantizar que las trayectorias educativas de los estudiantes sean de calidad, se adapten a las necesidades de sus alumnos y alumnas y los habilite para el ejercicio del derecho a una educación inclusiva y a una ciudadanía plena.

De la aplicación de nuestro instrumento podemos cotejar totalmente el articulado de la convención y la Ley, dado que dentro de todo el contenido de la resolución se plasman todos y cada uno de los objetivos del art 24 en Materia de educación inclusiva lo que nos permite notar la gran labor realizada por el Consejo Federal de educación y la República de Argentina en general, comprometidos con las Personas con discapacidad y la inclusión en general.

BRASIL

Considerando que la La Ley N° 7.853 de Brasil aunque promovía la igualdad de las personas con discapacidad no desarrollaba de manera específica los núcleos estructurales de la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad, quizás teniendo en cuenta la fecha de su expedición – mucho tiempo antes de la convención- revisaremos la Ley 13.146 . (Ver **Cuadro No 2.** Ley 13146 de 2015)

. En la cual se establece de la Ley Brasileña de Inclusión de Personas con Discapacidad la cuál según el texto inicial está basada puntualmente en la Convención internacional para las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo.

Además, esta Ley proporciona una definición en la que “Se considera persona con discapacidad quien tiene impedimento a largo plazo, deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con una o más barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad sobre una base de igualdad con otros” y se designa de manera específica al poder ejecutivo con el fin de que sea este quien diseñe las herramientas para la evaluación de la discapacidad.

La legislación brasileña desarrolla los 11 núcleos estructurales que ofrece la convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad, la ley 13546 de 2015 es el resultado del análisis y ratificación de esta convención y es quizás por esta razón que da respuesta puntual a cada uno de los núcleos, desarrollando minuciosamente cada aspecto, lo que indica que es un interés, preocupación y objeto de trabajo Estatal, concordar con convención de la ONU ratificada por Brasil.

Según el documento de Dakar, “educación inclusiva se refiere a identificar y superar todas las barreras de la participación efectiva, continua y de calidad en la educación, particularmente durante el ciclo educativo primario, en el que se acepta ampliamente y se documenta el derecho humano de libre participación.” (UNESCO 2000, p.03) El gobierno brasileño ha firmado todos los instrumentos internacionales con calidad social y educativa y ha pretendido efectuar políticas públicas que respondan a las pautas universales. A pesar de ello, el análisis actual pone de realce que en el terreno de las

garantías legales existentes sobre los derechos del niño, joven y adulto discapacitado en la educación, como lo refiere Ferreira, 2003 “la legislación aún es ampliamente desconocida, no se cumple, se descuida, o, todavía peor, se viola conscientemente por quien tiene poder de decisión y que no se intimida con lo que la ley dispone.”

CHILE

Si bien es cierto que se reviso de manera detallada la Ley Nacional de educación de Chile, en ella solo se trata de manera muy general el concepto de educación especial, mientras que en la La ley 20422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad en su Artículo 5°, define a la Persona con discapacidad como “ aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. **(Ver Cuadro No 3. Ley 20422 de 2012)**

Cabe resaltar que esta Ley en su artículo numero 13 la Ley determina que serán Las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) e instituciones públicas o privadas reconocidas.

La ley analizada en el cuadro anterior permite observar que pese a la fecha de expedición de la misma, el gobierno Chileno no se desarrolla de manera específica los núcleos estructurales de la convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo estos se encuentran de una u otra manera inmersos en esta normativa que es un poco general, ofreciendo herramientas básicas y conceptos amplios acerca de la educación inclusiva, llegando a ser un poco imprecisa en la descripción y

delegación puntual de los objetivos de Inclusión planteados por la ONU en la convención internacional de los derechos para las personas con discapacidad.

COLOMBIA

La ley 1361 en Colombia carecía de definiciones en materia de discapacidad, por su parte la nueva normativa, La ley 1618 de 2013 Ver **Cuadro no 4**. Ley 1618 de 2013 del , 27 de febrero de 2013, "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" cuyo objeto consignado en la norma es "garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009", efectivamente trae consigo una definición de las personas con discapacidad, en su artículo 2 en el cuál indica :
" Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."
Además y muy apropiadamente resalta los principios que regirán la norma los cuáles son: dignidad humana, respeto, autonomía individual, independencia, igualdad, equidad, Justicia, inclusión, progresividad en la financiación, equiparación de oportunidades, protección, no discriminación, solidaridad, pluralismo, accesibilidad, diversidad, respeto, aceptación de las diferencias y participación de las Personas con Discapacidad.

Posterior a la aplicación del instrumento que contiene los núcleos estructurales de la Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad, vemos que a pesar de que en la Ley 1361 de 1997 es anterior a la convención- que es de 2006-, Colombia desarrolla de manera general algunos de los núcleos estructurales objeto de análisis, sin embargo la puntualización de estos se hace necesaria con el fin de tener una Legislación *_si podemos precisar_* más inclusiva. Es así como en el año 2013 Colombia en respuesta a la ratificación de la convención que realizada en el año 2011, solo 2 años después realizó un cambio en su ordenamiento en materia de derechos para las personas con discapacidad, por lo que la ley 1618 como podemos ver al ser analizada, desarrolla de manera puntual el desarrollo de los núcleos estructurales propuestos.

LAS LEGISLACIONES DE ARGENTINA, BRASIL, CHILE Y LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

La población con necesidades educativas especiales, es aquella que presenta discapacidad o limitaciones y capacidades o talentos excepcionales; en Colombia, gracias al esfuerzo de diversas entidades nacionales como el Ministerio de Educación Nacional, e internacionales como la Unicef, que cada vez más se promueve la inclusión de estos niños, niñas y jóvenes dentro del sistema escolar formal, esto ocurre de manera general en todos los Países objeto de estudio, sin embargo, so pena que en el marco de las políticas internacionales se requiera de manera exhaustiva que las instituciones educativas se adecuen para hacer efectivos los derechos a la educación, la participación y la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad, aún falta un

largo camino para que tanto colegios públicos como privados tienen la obligatoriedad de recibirlos en sus planteles.

Para el Ministerio de Educación Nacional, la inclusión significa “atender con calidad y equidad las necesidades comunes y específicas que presentan los estudiantes, y para lograrlo se requiere desarrollar estrategias organizativas que ofrezcan respuestas eficaces para abordar la diversidad”.

Teniendo en cuenta el instrumento desarrollado y los núcleos, podemos decir que, los países que tienen Leyes Generales de Educación en donde el tema de la educación para personas con discapacidad está más desarrollado y que presentan algún avance en la concepción del derecho a una educación inclusiva son Brasil ,Argentina, y Colombia. Las Legislación de Chile es un poco más sucintas en esta temática, pero aún así se maneja de manera genérica la inclusión.

Sin duda alguna en el proceso de recolección de datos y demás etapas del desarrollo de la presente investigación, salió a relucir el avance de la Legislación y las políticas de la República de Argentina en materia de educación inclusiva, la abundante información , recopilación documental, y colaboración a esta investigación por parte de organizaciones.

Podemos decir que efectivamente Colombia cuenta con una Política de educación inclusiva, en materia de Legislación sin embargo recordemos que la existencia de la Ley no conlleva necesariamente a acciones por lo que procederemos a revisar las experiencias de educación inclusiva con el fin de llegar a una conclusión precisa del tema.

CAPITULO 3

EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

El cambio de paradigma de la educación inclusiva a escala mundial implica modificaciones sustanciales en las culturas, en las mentalidades, en las políticas, en las ofertas y en las prácticas educativas. Es precisamente de estas prácticas de las cuáles a continuación realizaremos un breve recopilación en los Países estudiados en esta investigación.

Según la Universidad Internacional de Valencia, una escuela es inclusiva cuando: Tiene un proyecto educativo que contempla la diversidad y las necesidades educativas especiales (NEE) de los alumnos; Dentro de sus objetivos de gestión se encuentra la consecución de las infraestructuras y recursos necesarios de todo tipo (profesores de apoyo, materiales didácticos específicos) para poder satisfacer las necesidades y los diferentes ritmos de aprendizaje de cada uno de sus alumnos.; propende por Búsqueda y potenciación de un perfil de docente inclusivo caracterizado por: la flexibilidad en el campo metodológico, una actitud positiva frente a la diversidad y valoración y comprensión de las distintas capacidades de sus alumnos., como lo afirman Lineamientos Política de educación Superior inclusiva, ministerio de Educación Nacional de Colombia,2013.

En Colombia a partir del Registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad que desarrolló el DANE para el año 2008 el 6.3% de los habitantes de la población colombiana presentaba alguna discapacidad, fue a partir del segundo semestre del año 2012, que se inició un proceso de reformulación de la Política Pública

a través de una acción conjunta de planificación con el Grupo de Enlace Sectorial -GES., el cuál desarrollo puntualmente estrategias de inclusión para las PCD. Como experiencia significativa encontramos en la educación superior, a La Universidad Pedagógica Nacional es reconocida como una de las instituciones que incluye población con discapacidad. Desde hace unos años desarrolla su proyecto a través del Departamento de Educación Especial, para la inclusión de personas sordas. Es el llamado “Semestre 0”, el cual es un espacio previo al ingreso de las carreras universitarias, donde se consolidan conocimientos, aprendizajes y sistemas de comunicación para dar paso a la selección de cualquiera de los programas que ofrece la Universidad. Las acciones de asesoramiento, apoyo y provisión de recursos tecnológicos continúan durante el proceso académico.

Otra experiencia de inclusión se da gracias al programa "Oigo, siento y me comunico", la Red Capital de Bibliotecas Públicas de Bogotá, ha hecho posible la inclusión social de las personas en situación de discapacidad en el Distrito, en este programa se han realizado talleres de braille, de lengua de señas y de teatro “invisible”; también ofrece acceso y capacitación en tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a través de Aulas de Tecnología, el trabajo colaborativo entre la Maestría en Discapacidad e Inclusión Social de la U.N. y BiblioRed inició en 2011 a través del Observatorio de la Discapacidad. Algunas de sus acciones se han centrado desde entonces en el uso y apropiación de las TIC en niños y jóvenes en situación de discapacidad, Lo cuál nos demuestra una vez más que son necesarias las investigaciones en la materia ya que es mediante el interés, que se pueden dar grandes cambios en los hechos, ahora bien, la Universidad Nacional de Colombia, además de tener programas y admisiones especiales

para las personas con discapacidad también ha tenido un gran avance respecto a la tecnología adoptada en la biblioteca para invidentes y sordos.

La inclusión educativa de Colombia es un tema que todavía no ha tenido una respuesta positiva en todas las instituciones educativas, debido a las diferencias que se encuentran en la lengua, la cultura, la religión, el sexo, la discapacidad, el estado socioeconómico, el marco geográfico y muchas más que denotan la multiculturalidad existente en la educación básica, media y superior. Frente a esta realidad, a menudo, se encuentra que la diversidad es entendida como un problema, más que como una oportunidad de enriquecerse y aprender sobre la variedad de vida de otras personas, y también sobre lo que significa ser humano. (Cedeño,2005)

En Argentina por su parte se cuestionó en un comienzo acerca de Cómo trasladar el concepto de inclusión a la realidad cotidiana de una escuela, sobre todo, cuando el 7 por ciento de la población argentina, según el Indec, experimenta alguna discapacidad. Se pronuncia a nivel Nacional que las escuelas deben ser inclusivas (reconocer que los niños y niñas aprenden con ritmos diferentes y que los docentes necesitan destrezas para apoyar su aprendizaje de una manera flexible); todas las escuelas especiales deben organizar centros de Recursos Humanos, tecnológicos y materiales, que apoyen y garanticen la inclusión de los niños con necesidades especiales, en la escuela inclusiva; es imprescindible constituir equipos interdisciplinarios provenientes de la educación especial y de las escuelas inclusivas, que apoyen a los docentes en la atención de la diversidad; debe haber docentes preparados para desempeñarse en las escuelas inclusivas, y el sistema educativo debe contribuir a aumentar la conciencia de la

población en general sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como sobre los aportes que éstas son capaces de hacer a la sociedad.(Melgajero, 2006)

En la República de Argentina se ha realizado un documento mediante el cuál se exponen experiencias educativas inclusivas, el cuál resalta buenas prácticas inclusivas, en este se observa que las escuelas comunes relevadas en este informe:

Cuentan con un equipo de gestión con la decisión política y el compromiso real de promover la inclusión de estudiantes con discapacidad, además desarrollan proyectos de articulación con escuelas secundarias e implementan procedimientos claros para recibir y sostener la permanencia y el egreso de estudiantes con discapacidad.

Dando respuesta a uno de los núcleo estructural del artículo 24, cuentan con al menos una persona con discapacidad entre los integrantes de los equipos docentes, directivos o de orientación escolar, o bien desarrollan actividades extracurriculares lideradas por personas con discapacidad.

De la misma manera han realizado las reformas edilicias necesarias para resultar accesibles a sus alumnos con discapacidad; y por último facilitan los apoyos que los alumnos necesitan y fomentan el trabajo colaborativo entre estudiantes, docentes de grado, profesores, maestros integradores, personal de apoyo, preceptores y demás miembros de diversos departamentos docentes.(Cobeñas,2015) de igual forma se subrayan los desafíos pendientes en la educación de las personas con discapacidad y enfatiza que: Se considera como un prejuicio, que los estudiantes con dos o más tipos de discapacidad no pueden acceder a la escuela común ni pueden recibir plenamente una educación especial, ya que –se dice– no pueden asimilar contenidos pedagógicos

(incluso hay quienes consideran que estos alumnos son “ineducables”); -durante toda su trayectoria educativa, se evalúa continuamente a los alumnos con discapacidad para determinar si están en condiciones de acceder (o de permanecer en) la escuela común.

Esta evaluación constante “tiene como correlato la exigencia de que demuestren diariamente que son dignos y merecedores de una educación común” lo que demuestra que aún prevalecen prejuicios y actitudes discriminatorias hacia los alumnos con discapacidad entre los docentes y directivos de escuelas comunes.

En Buenos Aires, el 27 de septiembre de 2011.- El Ministerio de Educación de la Nación y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) premiaron 90 proyectos de inclusión educativa destinados a chicos y chicas con discapacidad. Los proyectos seleccionados son los ganadores del Concurso Federal por la Inclusión Educativa “Aprender sin Barreras”. Cabe resaltar la Escuela Especial 19 de Bariloche, Río Negro, para que chicos sordos e hipoacúsicos se integren a escuelas convencionales. El eje del proyecto es la incorporación de maestras intérpretes de lenguaje de señas de la Escuela Especial que trabajan junto a las docentes de la Escuela Normal, para que todos los chicos –oyentes y sordos- puedan seguir la clase.

En Chile, pocos años atrás era muy inusual encontrar estudiantes con discapacidad sensorial o motora en las aulas de las instituciones chilenas de educación superior. El sistema de ES chileno ha avanzado en políticas y normativas sobre la inclusión de alumnos con discapacidad (por ejemplo la Ley 20.422). Pero sigue siendo necesario que las universidades chilenas se enfoquen en el aseguramiento de la permanencia y egreso de sus alumnos con discapacidad (UNESCO, 2005). En la actualidad en el país, existen

algunas instituciones de educación superior que cuentan con sistemas de admisión especial para estudiantes con discapacidad. Sabemos además, que cada día son más las instituciones que incorporan estudiantes con discapacidad a su alumnado y que muchas de ellas están iniciando o haciendo avances en el proceso hacia una mayor inclusión.

Este es el caso de la Universidad de Concepción al ser una institución de educación superior está sujeta al artículo número 39 de la ley anteriormente descrita, en el cual se señala que “Las instituciones de educación superior deberán contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como adaptar los materiales de estudio y medios de enseñanza para que dichas personas puedan cursar las diferentes carreras.” Así también la Universidad ha firmado acuerdos nacionales como la “Declaración de Santiago del 29 de noviembre de 2013” en la cual se compromete junto a otras instituciones afines a trabajar activamente por la inclusión de las personas con discapacidad.

En este amplio contexto, el programa INCLUDEC se ha creado con el fin de dar respuesta a estos compromisos y obligaciones, pero también a partir del interés genuino de personas comprometidas en el trabajo por la inclusión en educación superior. Dentro de las metas y propósitos planteados destacamos:

- a) Apoyar la inclusión y permanencia de estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad.
- b) Evaluar la accesibilidad (acceso a la información, diseño de los espacios y actividades universitarias).

- c) Incentivar la participación de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad en las actividades universitarias.
- d) Contribuir en el diseño e implementación de sistemas de acceso especial de personas con discapacidad.
- e) Apoyar a unidades académicas y administrativas en el desarrollo de estrategias y adecuaciones en relación a las Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad.
- f) Contribuir en la formación integral de estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Concepción, quienes en su ejercicio profesional futuro demuestren una actitud de respeto hacia la inclusión.
- g) Compartir conocimiento científico, técnico y experiencial con otras instituciones tanto nacionales e internacionales que trabajen en el tema de inclusión en Educación Superior
- h) Desarrollar investigación interdisciplinaria relacionada al tema de la inclusión en Educación Superior.
- i) Diseñar programas de especialización de profesionales en temáticas de inclusión de personas con discapacidad, según la normativa vigente.

Logrando así brindar un amplio marco a la educación inclusiva para las personas con discapacidad.

Es destacable el caso particular de Brasil, país en que la inclusión de alumnos con discapacidad sensorial y motora, es un requisito, para que los centros de Educación Superior sean autorizados, reconocidos y acreditados, junto con las adecuaciones del ambiente universitario necesarias para dichos alumnos (Moreno, 2005).

La educación inclusiva significa educación especial como modalidad enseñanza que permea todos los niveles, etapas y procedimientos, realiza servicios educativos especializados, ofrece servicios y los recursos de este servicio y guía a los estudiantes y sus maestros para su uso en las clases de educación pública regular (BRASIL, 2008). Las políticas públicas brasileras tienen entonces por objeto garantizar la inclusión escolar de los estudiantes con discapacidades, trastornos globales desarrollo y altas capacidades / superdotación (BRASIL, 2008).

En Brasil de acuerdo a la revisión realizada se ha encaminado la labor en su mayoría a la capacitación del personal docente y demás miembros de las instituciones en la materia, teniendo, resaltamos la experiencia del proyecto: Promoción de agentes de accesibilidad en el cual los participantes reciben una formación específica en comunicación accesible, incluyendo Libras- que es el idioma establecido en Brasil, nociones, audio descripción y legislación inclusiva en ciclos de formación.

Teniendo en cuenta el análisis de la Legislación revisada nos es posible decir que de manera general que posterior a la ratificación de la Convención para las personas con discapacidad de la ONU, en su artículo 24, los Países _ Argentina, Brasil, Colombia y Chile_ cuentan con normativa que se acerca notablemente a las premisas del artículo 24 en materia de educación inclusiva, sin embargo podemos notar como se hace evidente, que a pesar de que estos países son Latinoamericanos, en la Legislación existen algunas diferencias que en sentido estricto no generan cambios sustanciales.

Es de resaltar que en gran medida que el conocimiento de las legislaciones, aporta sustancialmente al desarrollo de acciones y la implementación de programas y

proyectos, los cuales mediante su ejecución permiten lograr cambios a nivel social, objetivo y meta de la regulación normativa.

Si bien este documento presenta un análisis documental de las Legislaciones en materia de Educación Inclusiva para las personas con discapacidad, no abarca el tema de la aplicación de estas, es de tener en cuenta que algunas veces la realidad las leyes son inoperantes y no corresponden a la realidad social de cada País.

De manera específica contribuiría a nuestra legislación observar de manera detenida la aplicación de la norma en la República de Argentina a nivel Latinoamericano, y como un acercamiento a las posibles estrategias que deben ser acogidas por Los Gobiernos Nacionales en concordancia con lo establecido por La campaña Mundial por la educación en su documento: La educación inclusiva para niños con discapacidad se debe:

Crear marcos legislativos apropiados, y desarrollar planes nacionales ambiciosos para la inclusión, procurar la capacidad, los recursos y el liderazgo necesarios para implementar planes nacionales ambiciosos sobre la inclusión, mejorar los datos sobre discapacidad y educación, y consolidar y fomentar la acción responsables, hacer escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, garantizar que haya suficientes maestros cualificados para todos, combatir las actitudes que refuerzan y alimentan la discriminación, crear un entorno favorable y potenciador que fomente la educación inclusiva, con políticas intersectoriales y estrategias que reduzcan la exclusión.

Como refieren diferentes documentos en la materia los sistemas de educación inclusiva, basados en análisis de derechos, no deben ser vistos como un tema político marginal,

sino como centrales para el logro de la educación de gran calidad para todos los estudiantes, y del desarrollo de sociedades más inclusivas. El mundo debe actuar de inmediato para detener la grave marginación de la educación de las personas discapacitados.

Si bien es cierto que en materia legislativa todo parece apuntar a que después de ratificada la convención sobre los derechos para las personas con discapacidad, los estados ratificantes han modificado sus ordenamientos internos con el fin de darle total desarrollo a los preceptos, ya en materia de acciones, vemos que existe grandes dificultades por múltiples causas; dentro de ellas podemos resaltar la dificultad de entender el concepto de educación inclusiva, quedando resagados en el anterior concepto de integración, la falta de presupuesto, las dificultades en materia de capacitaciones y conocimiento del tema, y en general los grandes cambios que se deberán realizar para llegar a la educación inclusiva para las personas con discapacidad.

Es una realidad que la inclusión es “la pieza clave” para la política educativa, sin embargo, no solo los centros educativos tienen el poder para acabar con todas las barreras necesarias para lograr la inclusión educativa y se debe realizar más estudios acerca de la pertinencia del concepto para todos los casos. Es así como teniendo en cuenta que la política en términos macro promueve la inclusión educativa en instituciones regulares, estudios como el realizado por Padilla (2011) “sugieren que los profesores más jóvenes podrían tener una mejor preparación en esta área, y, por tanto, tender a ser más inclusivos” (p. 693); por tal razón, teniendo en cuenta la experticia en inclusión con

que cuentan los docentes con más años de experiencia, se podría “pensar que, paradójicamente, en un intento de ser inclusiva, la legislación puede promover una mayor exclusión, al pretender algo para lo cual no existe una preparación” (p. 693), por ello, no basta contar con apoyo pedagógico, ya que la falta de “recursos adecuados, que van desde la infraestructura, apoyo profesional especializado y un currículum flexible, provocan una discriminación ‘negativa’ dentro de los propios establecimientos” (Claro, 2007, p. 181). En la escuela inclusiva todos los alumnos se benefician de una enseñanza adaptada a sus necesidades y no sólo los que presentan necesidades educativas especiales.”

En lo que refiere a Colombia, cabe resaltar que apenas en el año 2013, se realizaron cambios importantes en su ordenamiento y fue con La ley 1618, que se desarrollaron los preceptos de la convención sobre los derechos para las personas con discapacidad, por lo que en la vigencia 2016 podemos decir que en relación a la convención Colombia cuenta con una política de educación inclusiva para las personas con discapacidad

A partir de las experiencias revisadas, podemos decir que como Estado, estamos aún muy lejos de poder afirmar que nuestras instituciones de educación superior son inclusivas respecto a las personas con discapacidad. Sobre todo si nos comparamos con aquellos países que ya llevan mucho más camino recorrido. Hay todavía mucho por hacer, desde el nivel micro -como los procesos de enseñanza-aprendizaje que ocurren dentro del aula-, hasta lo más macro, como el ámbito de las políticas públicas, en términos de normativas y recursos que posibiliten el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes con discapacidad en las instituciones educativas.

Argentina en materia de inclusión educativa, en relación con Brasil, Chile y Colombia, ha desarrollado en mayor forma la legislación y ha realizado acciones de gran relevancia en la materia.

Pese a que la modificación de los ordenamientos internos se ha dado con el pasar del tiempo, y posterior a la convención sobre los derechos para las personas con discapacidad, amplio campo de investigación y de acción se encuentra alrededor del tema, principalmente con el fin de efectivamente realizar acciones inclusivas.

Es de resaltar que el compartir experiencias de tipo pedagógico, permite proyectar acciones que admitan participar en el diseño y organización de las políticas públicas en educación inclusiva a nivel Nacional.

Las Mayores diferencias halladas, no son propiamente de la legislación, dado que esta prácticamente ha sido transcrita de la convención y ajustada al ordenamiento interno, estas se encuentran en la materialización, lo cuál se ha podido determinar en las experiencias de educación inclusiva como tal revisadas en cada uno de los países.

A partir de los hallazgos de esta investigación, planteamos oportunamente la aplicación de la legislación vigentes de este estudio, y la correlación con las experiencias significativas puntuales, en instituciones inicialmente de indole público, con el fin de visibilizar fortalezas y falencias en materia de educación inclusiva para las personas con discapacidad, esto debido a que posterior a la vigencia de la última normativa en Colombia, han transcurrido ya 3 años, en los cuáles se ha podido iniciar en el camino de la Inclusión en las instituciones respondiendo a las necesidades educativas de las Personas con Discapacidad y de esta manera tabular las mismas.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Educación Inclusiva para población con discapacidad desde un enfoque etnoeducativo e intercultural. Universidad Católica de Manizales. 2014
- Discapacidad e Inclusión Social: Reflexiones desde la Universidad Nacional de Colombia 2005, Illustrated.
- La integración educativa de los niños y niñas con discapacidad: Una evaluación en el Distrito Capital desde la perspectiva del derecho a la educación. Tomo I. Luis Eduardo Pérez Murcia, Julia Elizabeth González Niño, 2004
- Cartas a la profesora Matilde: Una mirada a la experiencia de inclusión educativa en estudiantes con discapacidad en Colombia, Rafael Pabón García, Gente Nueva Editorial, 2012
- Desarrollo de escuelas inclusivas: ideas, propuestas y experiencias para mejorar las instituciones escolares, Mel Ainscow 2004, Narcea
- Exclusión Social y discapacidad: Facultad de Rehabilitación y Desarrollo Humano. Janeth Hernández, Israel Cruz. 2006
- Personas con discapacidad y acceso a servicios educativos en Latinoamérica García, Pilar Samaniego, 2009
- Educación Inclusiva. CIF-NJ y Jóvenes con discapacidad Intelectual
- Carol Andrea Bernal, Marisol Moreno Angarita, 2014, Universidad Nacional de Colombia

- Alonso, M., & Sanchez, I. (2011). El impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la legislación Española. CERMI: Edición Cinca. Bernal, C., & Moreno, M. (2009).
- Aplicación de la clasificación internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud, versión niños y jóvenes cif - nj en contextos educativos: facilitación de los procesos de inclusión de personas en situación de discapacidad intelectual en la sec, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Blanco, R. (1999).
- Hacia una escuela para todos y con todos. En Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe. Santiago, Chile. Blanco, R. (2010). Artículo de Revista latinoamericana de educación inclusiva, Volumen 4 (Número 2), Recuperado el 12 de marzo de 2014, de <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/presentacion.html>. Camacho, A., & Aguirre, E. (2008).
- Contextualización de la Educación Especial en Iberoamérica. En O. Díaz, S. Rojas, & E. Vasco, Cuaderno de Educación Comparada. OEI. Fundación Saldarriaga Concha. (2012).
- La Educación Inclusiva en Colombia. Una Tarea Pendiente. Bogotá. Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009).
- Derecho a la educación de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe. INICIO. (2009).
- Informe Mundial sobre la Discapacidad. Pantano, L. (2013). Discapacidad e investigación. Aportes desde la práctica. En L. Pérez, A. Fernández, & S. Katz, Discapacidad en Latinoamérica. Voces y experiencias universitarias. Universidad Nacional de la Plata. Paz, W., & Flórez, R. (2010).

- Una apuesta al cumplimiento del derecho a la educación para niños, niñas y jóvenes. Gente nueva Editorial Ltda. Turnbull, R. H., & Stowe, M. J. (2001). Five Models for Thinking About Disability: Implications for policy responses . Journal of Disability Policy Studies.
- Educación Inclusiva: el camino hacia el futuro, Recuperado el , de <http://www.ibe.unesco.org/es/cie/48acie-2008.html>. Ginebra, Suiza . UNESCO. (2009).
- Documentos de la ONU, UNICEF y OMS
- **NORMATIVIDAD**
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)
- Carta de las Naciones Unidas (1945)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (1993)
- Hacia una sociedad para todos: Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el Año
- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad

APÉNDICES

Tabla 2: instrumento de comparación

NUCLEO ESTRUCTURAL	
i.	Desarrollo pleno del potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima y refuerzo del respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.
ii.	Se propende por desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas.
iii.	Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.
iv.	Se Facilitan tutoría y apoyo entre pares.
v.	Se Asegura que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
vi.	Se propende por emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos
vii.	Uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
viii.	Estimulo del acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.
ix.	Se promueve la realizan ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Tabla 3: Ley No. 26.206 Argentina

NUCLEO ESTRUCTURAL	LEY N° 26.206 LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL
Desarrollo pleno del potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima y refuerzo del respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.	ARTÍCULO 43. - Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley N° 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.
Se propende por desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas.	ARTÍCULO 44 , literal a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.
Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.	ARTICULO 42 , “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.”
Se Facilitan tutoría y apoyo entre pares.	No se desarrolla de manera puntual en la Ley
Se Asegura que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo-ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.	No se desarrolla de manera puntual en la Ley
Se propende por emplear a maestros, incluidos maestro con discapacidad, que estén cualificados en lengua de	ARTICULO 44 literal b) Contar con el personal especializado suficiente que

señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos	trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.
Uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.	ARTICULO 44 literal c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.
Estimulo del acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.	ARTICULO 44 literal d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
Se promueve la realizan ajustes razonables para las personas con discapacidad.	ARTICULO 44 literal e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

Tabla 4: Ley 13146 de 2015. Brasil

NUCLEO ESTRUCTURAL	LEY 13146 de 2015
Desarrollo pleno del potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima y refuerzo del respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.	<p>CAPITULO II Igualdad y no discriminación.</p> <p>ARTICULO 4 Toda persona con discapacidad tiene el derecho a la igualdad de oportunidades con otra y la gente no va a sufrir ningún tipo de discriminación</p> <p>ARTICULO 5 La persona con discapacidad estará protegida contra toda forma de abandono, la discriminación, la explotación, la violencia, la tortura, la crueldad, la opresión y los tratos inhumanos o degradantes</p>

	<p>CAPITULO IV:</p> <p>ARTICULO 27. La educación es el derecho de las personas con discapacidad, sistema que garantice incluido educativa en todos los niveles y el aprendizaje durante toda la vida, con el fin de lograr el máximo desarrollo posible de sus talentos y capacidades físicas, sensoriales, intelectuales y sociales, de acuerdo a sus características, intereses y necesidades de aprendizaje</p>
<p>Se propende por desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas.</p>	<p>ARTICULO 28 NUMERAL 10 adopción de medidas de apoyo para fomentar el desarrollo del desarrollo del lenguaje, culturales, de formación profesional y profesional, teniendo en cuenta el talento, la creatividad, las habilidades y los intereses del estudiante con discapacidad</p> <p>NUMERAL 15 La persona con discapacidad el acceso, sobre una base de igualdad, los juegos y actividades, actividades de ocio y deportivas, recreativas en el sistema escolar</p>
<p>Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.</p>	<p>ARTICULO 27 Párrafo único. Es el deber del Estado, la familia, la comunidad escolar y la</p>

	sociedad garantizar una educación de calidad para las personas con discapacidad, poniéndolos a salvo de todas las formas de la violencia, el abandono y la discriminación.
Se Facilitan tutoría y apoyo entre pares.	ARTICULO 28 NUMERAL 11 la formación y la provisión de profesores para la educación especializada de traductores e intérpretes de libros, guías y personal de apoyo.
Se Asegura que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo-ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.	ARTICULO 28 NUMERAL 4 La provisión de educación bilingüe en libras como un primer idioma y el modo de escritura Portugués como un segundo idioma en las escuelas bilingües y clases y en las escuelas inclusivas NUMERAL 12 Oferta Libros educativos, el sistema Braille y el uso de los recursos de tecnología de asistencia, con el fin de ampliar las capacidades funcionales de los estudiantes, promoviendo su autonomía y participación
Se propende por emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que	ARTICULO 28 NUMERAL 12 oferta Libros educativos, el sistema Braille y

<p>estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos</p>	<p>el uso de los recursos de tecnología de asistencia, Con el fin de ampliar las capacidades funcionales de los estudiantes, promoviendo su autonomía y participación.</p>
<p>Uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 28 Numeral 4 investigaciones para el desarrollo de nuevos métodos y técnicas de enseñanza, material didáctico, equipo y recursos de tecnología de asistencia</p>
<p>Estimulo del acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.</p>	<p>ARTICULO 28 NUMERAL 13 El acceso a la educación superior y la formación profesional y la educación tecnológica en la igualdad, oportunidades y condiciones con las demás.</p>
<p>Se promueve la realizan ajustes razonables para las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 28 NUMERAL 2. Es competencia del Gobierno que se asegure, diseñar, desarrollar, implementar, promover, monitorear y evaluar II - mejora de los sistemas educativos con el fin de garantizar las condiciones de acceso,</p>

	<p>la permanencia, la participación y el aprendizaje a través de la prestación de servicios y recursos</p> <p>Accesibilidad para eliminar las barreras y promover la plena inclusión.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 5: Ley 20422 de 2012

NUCLEO ESTRUCTURAL	LEY 20422 de 2010
<p>Desarrollo pleno del potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima y refuerzo del respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.</p>	<p>ARTÍCULO 1º.- El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.</p>
<p>Se propende por desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- El Ministerio de Educación cautelará la participación de las personas con discapacidad en los programas relacionados con el aprendizaje, desarrollo cultural y el perfeccionamiento.</p>
<p>Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Ministerio de Educación establecerá mecanismos especiales y promoverá el desarrollo de ofertas formativas acorde a las necesidades específicas de los alumnos a fin de facilitar el ingreso a la educación o a la formación laboral de las personas que, a consecuencia de</p>

	su 22 discapacidad, no hayan iniciado o concluido su escolaridad obligatoria.
Se Facilitan tutoría y apoyo entre pares.	No se desarrolla de manera puntual en la ley.
Se Asegura que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo-ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.	ARTÍCULO 42.- Los establecimientos educacionales deberán, progresivamente, adoptar medidas para promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial, sean sordas, ciegas o sordo-ciegas en la educación básica, media y superior, con el fin de que éstos puedan tener acceso, permanencia y progreso en el sistema educativo.
Se propende por emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos	No se desarrolla de manera puntual en la ley.
Uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.	No se desarrolla de manera puntual en la ley.
Estimulo del acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin	No se desarrolla de manera puntual en la ley.

discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.	
Se promueve la realizan ajustes razonables para las personas con discapacidad.	ARTÍCULO 36.- Los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional.

Tabla 6: Ley 1618 de 2013

NUCLEO ESTRUCTURAL	LEY 1361 DE 1997
Desarrollo pleno del potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima y refuerzo del respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.	<p>Artículo 11 Numeral 1 literales a y b.</p> <p>1. En consecuencia, el Ministerio de Educación deberá, en lo concerniente a la educación preescolar b~;)ica y media:</p> <p>a) Crear y promover una cultura de respeto a la diversidad desde la perspectiva de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, como sujetos de derecho, específicamente su reconocimiento e integración en los establecimientos educativos oficiales y privados; .</p>

b) Garantizar el derecho de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales a una educación de calidad, definida como aquella que "forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la Institución Educativa y en la que participa toda la Sociedad";

Artículo 11 Numeral 12 Literales a y b
2. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán: a) Promover una movilización social que reconozca a los niños y jóvenes con discapacidad como sujetos de la política y no como objeto de la asistencia social. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen todos los derechos de cualquier ser humano y, además, algunos derechos adicionales establecidos para garantizar su protección; b) Fomentar en sus establecimientos educativos una cultura inclusiva de respeto al

	<p>derecho a una educación de calidad para las personas con discapacidad que desarrolle sus competencias básicas y ciudadanas</p>
<p>Se propende por desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas.</p>	<p>Artículo 11 numeral 1 literal e) En este marco, se deben promover programas de educación temprana que tengan como objetivo desarrollar las habilidades de los niños y niñas con discapacidad en edad preescolar, de acuerdo con sus necesidades específicas.</p> <p>Artículo 11 Numeral 4 literal h</p> <p>h) El Ministerio de Educación Nacional mediante el concurso de las instancias y organismos que participan en la verificación de las condiciones de calidad de los programas académicos de educación superior, verificará que se incluyan propuestas de actividad física, la educación física, la recreación y el entrenamiento deportivo para las personas con discapacidad</p>
<p>Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.</p>	<p>ARTÍCULO 11</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión</p>

	<p>del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.</p>
<p>Se Facilitan tutoría y apoyo entre pares.</p>	<p>ARTICULO 11 NUMERAL 2 LITERAL e</p> <p>e) Garantizar el personal docente para la atención educativa a la población con discapacidad, en el marco de la inclusión, así como fomentar su formación capacitación permanente, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente</p> <p>Numeral 3 literal h</p> <p>h) Propender por que el personal docente sea idóneo y suficiente para el desarrollo de los procesos de inclusión social, así como fomentar su formación y capacitación permanente;</p>
<p>Se Asegura que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo-ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que</p>	<p>ARTICULO 11 NUMERAL 2 LITERAL J</p> <p>j) Proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para la inclusión en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Estos servicios incluyen, entre otros: intérpretes, guías-intérpretes, modelos</p>

<p>permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.</p>	<p>lingüísticos, personal de apoyo personal en el aula y en la institución.</p>
<p>Se propende por emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos</p>	<p>Parcialmente desarrollado: Artículo Numeral 4 Literal e e) Incentivar el diseño de programas de formación de docentes regulares, para la inclusión educativa de la diversidad, la flexibilización curricular y en especial, la enseñanza a todas las personas con discapacidad, que cumplan con estándares de calidad</p>
<p>Uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.</p>	<p>ARICULO 11 NUMERAL 4 LITERAL K k) Asignar recursos financieros para el diseño y ejecución de programas educativos que utilicen las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la alfabetización digital de niños, niñas y jóvenes con discapacidad, y con el fin de garantizar un mayor acceso a las oportunidades de aprendizaje, en particular en las zonas rurales, alejadas y desfavorecidas. NUMERAL 2 LITERAL F f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la</p>

	<p>movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad</p>
<p>Estimulo del acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.</p>	<p>ARTICULO 11 NUMERAL 4 El Ministerio de Educación Nacional deberá, en relación con la educación superior: a) Consolidar la política de educación inclusiva y equitativa conforme al artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la ley general de educación y los lineamientos de educación para todos de la UNESCO; b) Diseñar incentivos para que las instituciones de Educación Superior destinen recursos humanos y recursos económicos al desarrollo de investigaciones, programas, y estrategias para desarrollar tecnologías inclusivas e implementar el diseño universal de manera gradual; c) Asegurar en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo, que todos los exámenes y pruebas desarrollados para evaluar y medir la calidad y, cobertura, entre otros, así como servicios públicos o elementos análogos sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad; 9 d) El Ministerio</p>

de "Educación Nacional acorde con el marco legal vigente, incorporará criterios de inclusión educativa de personas con discapacidad y accesibilidad como elementos necesarios dentro de las estrategias, mecanismos e instrumentos de verificación de las condiciones de calidad de la educación superior; e) Incentivar el diseño de programas de formación de docentes regulares, para la inclusión educativa de la diversidad, la flexibilización curricular y en especial, la enseñanza a todas las personas con discapacidad, que cumplan con estándares de calidad; f) Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin 11 discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior; g)

Las instituciones de educación superior en cumplimiento de su misión institucional, en armonía con su plan de desarrollo propugnarán por aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población; h) El Ministerio de Educación Nacional mediante el concurso de las instancias y organismos que participan en la verificación de las condiciones de calidad de los programas académicos de educación superior, verificará que se incluyan propuestas de actividad física, la educación física, la recreación y el entrenamiento deportivo para las personas con discapacidad; i) Las instituciones de educación superior deberán promover la sensibilización y capacitación de los licenciados y maestros en todas las disciplinas y la inclusión del tema de discapacidad en todos los currículos desde un enfoque intersectorial; j) Priorizar la asignación de recursos financieros suficientes para ofrecer capacitación continua,

	<p>presencial y a distancia, de los directivos y docentes de todos los niveles educativos y de otros profesionales vinculados a la temática de la discapacidad, que favorezcan la formulación y el normal desarrollo de las políticas de inclusión, con énfasis en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como parte del plan territorial de formación docente; k) Asignar recursos financieros para el diseño y ejecución de programas educativos que utilicen las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la alfabetización digital de niños, niñas y jóvenes con discapacidad, y con el fin de garantizar un mayor acceso a las oportunidades de aprendizaje, en particular en las zonas rurales, alejadas y desfavorecidas;</p>
<p>Se promueve la realizan ajustes razonables para las personas con discapacidad.</p>	<p>DE MANERA GENERAL ENCONTRAMOS EL ART 14 NUMERAL 1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las</p>

actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009.

ARTICULO 11 NUMERAL 2 LITERAL
C

c) Orientar y acompañar a los establecimientos educativos para la identificación de las barreras que impiden el acceso, permanencia y calidad del sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales de su entorno;

Mg. DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR

Docente Investigadora – Universidad Surcolombiana
Grupo investigación Cynergia - Colombia, Asistentes de investigación Hegnio Hermann Ardila,
Nohemy Romero Rojas, Camilo Londoño Meneses

Mg. MARIA RODRIGUEZ CAMACHO

Abogada, Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, Diplomada en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales, Especialista en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, Diplomada en Criminalística, Especialista en Derecho Empresarial, Cursa un PhD en Ciencias Jurídicas en la Pontificia Universidad Católica de Argentina, Santa María de los Buenos Aires, Catedrática de la Universidad deGuayaquil.

ISBN: 978-9942-770-73-8



compAs